



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ACLARACIÓN DE VOTO

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001310501320200035601

DEMANDANTE: Elvia Teresa Vásquez Palacios

DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN PROCESOS DE INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN

Con el respeto acostumbrado por las decisiones tomadas por mis compañeros de Sala Tercera, aclaro mi voto en la decisión de la referencia, ya que de forma antecedente accedía al llamamiento en garantía de aseguradoras, cuando se estudiaba la ineficacia del traslado de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Ya que consideraba, que cualquier aseguradora cumplía los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., para que se diera un llamamiento en garantía, en virtud a la existencia de un contrato suscrito entre el fondo de pensiones y la entidad aseguradora, responsable del seguro previsional para cubrir principalmente; los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados, realizando los correspondientes pagos para dicho cubrimiento el RAIS a través de cualquier fondo pensional, siendo obligación legal de la aseguradora responder con la prima pagada por el seguro previsional prenotado, lo que habilitaría a las AFP legal o contractualmente a exigir de la aseguradora indemnización sufrida, así como el reembolso del pago que hubiese tenido que realizar.

Sin embargo, el objeto principal de la demanda es establecer si es ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado al RAIS, encontrando que para su estudio no es necesario la vinculación de una aseguradora, concepto el cual han así objeto de estudio por el máximo órgano de cierre, concluyendo no resulta procedente el llamado en garantía, ya que el seguro previsional fue adquirido para la eventualidad de responder por una prestación pensional de invalidez o sobrevivencia que en ultimas no se ejecutó, máxime cuando la Corte ha sido enfática en que los fondos que administran el RAIS deben responder con sus propios recursos, lo cual puede ser corrobora en providencia No. SL5031-2019.

Según lo expuesto, el Despacho que presido de ahora en adelante y para todos los casos en los que se discuta el mismo tema acoge la postura de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

En los anteriores términos dejo consignado mi aclaración de voto.



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Sala Laboral